

Book Review

Luciano Rocha Santana

La teoría de los derechos animales de Tom Regan: Ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano

Tirant lo Blanc (Valencia 2018) 339p

ISBN 978-84-9143-520-4

Carlo Salzani

Münster



Recepción: Abril 2018

Aceptación: Abril 2018

Resumen

El estudio de Luciano Rocha Santana ofrece un análisis detallado de la teoría de los derechos de los animales de Tom Regan. El libro sigue básicamente la estructura de la obra principal de Regan, *The Case for Animal Rights*, y analiza tanto los puntos fuertes como las deficiencias de su teoría, al tiempo que revisa una gran cantidad de literatura y de posiciones filosóficas. La conclusión es que la teoría de Regan, pese a su inestimable contribución a la causa de la defensa de los animales, es todavía insuficiente en relación a sus grandes ambiciones, pero también que, a pesar de esto, su enfoque en el Derecho es el único que podría llevarnos a un cambio verdadero.

Palabras clave: Tom Regan, teoría de los derechos de los animales, kantismo, logocentrismo

Abstract

This study by Luciano Rocha Santana proposes a detailed analysis of Tom Regan's theory of animal rights. The book basically follows the structure of Regan's main work, *The Case for Animal Studies*, and analyses both strengths and flaws of his theory, examining a great amount of literature and philosophical positions. The conclusion is that Regan's theory, despite his invaluable contribution to the cause of animal advocacy, is still insufficient in respect to its high ambitions, but also that, this notwithstanding, his focus on rights is the only one which could possibly lead to a real change.

Keywords: Tom Regan, animal rights theory, Kantianism, logocentrism

El escritor reformista inglés Henry Salt -en el homónimo libro de 1894 (*Animals' Rights: Considered in Relation to Social Progress*)-, fue el primero que abogó explícitamente en favor de los “derechos de los animales”, pero si hoy el lenguaje común reúne y colecciona todas las varias filosofías y actividades en favor de los animales, bajo la etiqueta (vaga e imprecisa) “derechos de los animales” se debe principalmente a la influencia del filósofo americano Tom Regan (1938-2017). Entre finales de los años setenta y principio de los ochenta del siglo pasado, junto al utilitarismo del australiano Peter Singer, la teoría de los derechos de los animales de Regan dio un nuevo impulso – y proporcionó un nuevo vocabulario teórico –, a los movimientos de defensa de los animales y sigue siendo una de las principales referencias filosóficas hasta hoy. A pesar de esto, la única obra de Regan traducida al castellano es *Empty Cages* de 2004 (*Jaulas vacías: el desafío de los derechos de los animales*, 2006), mientras que su obra principal (y mucho más compleja), *The Case for Animal Rights* (1983), aún sigue sin traducir. El gran mérito del libro de Luciano Rocha Santana, entre otros, es por tanto el de ofrecer en castellano una introducción sistemática a – y una análisis detallado y articulado de–, la teoría del filósofo americano, que permite comprender mejor lo que ha sido traducido y escrito sobre Tom Regan y los derechos de los animales en castellano y portugués.

Rocha Santana es miembro activo en muchos ámbitos de la defensa de los animales en su tierra natal, Brasil, donde forma parte de varias asociaciones y ha fundado revistas y grupos de investigación. Su doctorado lo hizo sin embargo en la Universidad de Salamanca y este libro está, justamente, basado en su tesis doctoral. Tal vez esto se note (vagamente) en algunas repeticiones y escolasticismos y en algunos formalismos típicos del género literario “tesis de doctorado”, como, por ejemplo, en el largo primer capítulo (que comprende casi un cuarto del libro) sobre la historia de la cuestión animal. La función de este capítulo es la de contextualizar la cuestión del “estatuto moral” de los animales en la historia de la filosofía occidental y, sobre todo, destacar la importancia de la teoría de Regan para el crecimiento exponencial del debate ético sobre los animales no humanos en los últimos cuarenta años, que ha sido definido como un verdadero “*animal turn*” en las humanidades y ciencias sociales. Junto a *Animal Liberation* (1975) de Peter Singer, *The Case for Animal Rights* de Regan constituye precisamente uno de los marcos principales de este gran cambio cuantitativo y cualitativo en la producción filosófica y académica sobre el tema. El reto de este libro ha sido el de insertar la cuestión animal en el debate sobre los derechos humanos, que caracterizó las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial y esto define la perspectiva adoptada por Regan: fundar precisamente en el *Derecho* la propuesta de un cambio ontológico y epistemológico en las relaciones entre humanos y animales no humanos. Dentro de este marco teórico, Regan optó por el aparato conceptual proporcionado por la filosofía kantiana, lo que define a un tiempo su fuerza y su límite: como subraya Rocha Santana, contra las comunes y frecuentes acusaciones de sentimentalismo y emotividad, “Regan busca fundamentar su hipótesis de los derechos animales a partir de los postulados de la razón” (p. 70), es decir, en la *universalidad* de la razón como único medio para alcanzar una ética incluyente; sin embargo esa misma razón, el *logos*, es precisamente lo que ha sido utilizado, por lo menos a partir de Aristóteles, para separar los animales humanos de los no humanos.

Rocha Santana ofrece un análisis crítico de la teoría de Regan, intentando destacar tanto las contribuciones como las deficiencias de su argumentación y presentando, juntamente a ésta, las posiciones de varios críticos e interlocutores – los más conocidos del debate anglosajón, como también varios en lengua castellana y portuguesa –.

Las obras de Regan citadas son muchas, desde los primeros artículos de los años setenta hasta los últimos libros escritos después de jubilarse de la enseñanza; sin embargo, el estudio de Rocha Santana sigue básicamente la estructura y el desarrollo de *The Case for Animal Rights*. Por tanto, el segundo capítulo, “Autonomía animal”, corresponde más o menos a los primeros tres capítulos del libro de Regan, el tercero, “Ética deontológica

inclusiva de los animales” a los capítulos 4-7 de Regan, y el cuarto, “La teoría reganiana de los derechos de los animales”, a los capítulos 8 y 9 de Regan. El último capítulo, “Repercusiones prácticas de la teoría reganiana en la realidad jurídica sudamericana”, es el más original e intenta una “comparación” entre la posición abolicionista de Regan y las normativas en materia de protección de los animales en algunos países de América Latina.

Siguiendo el esquema reganiano, el análisis empieza en el segundo capítulo con el problema de la consciencia animal y aquí, como en los otros capítulos, Rocha Santana ofrece un examen minucioso de la argumentación de Regan. A este respecto el problema mayor, que Rocha Santana menciona sin insistir -sin embargo- demasiado en su importancia, es que Regan (como la mayoría de los filósofos racionalistas que siguen dominando esta disciplina) toma a los seres humanos como “el caso paradigmático en relación a los seres dotados de vida mental” (p. 103). Esto significa que, para poder tener derechos, *hay que parecerse al ser humano* y, a pesar de todas las buenas intenciones de estos filósofos, ésta sigue siendo una forma de cripto-especismo. Así como los mamíferos de más de un año de edad, que él llama “sujetos-de-una-vida”, ofrecen el modelo más cercano al caso paradigmático humano, Regan establece una línea de corte en este límite, de modo que, como varios críticos han notado – y aunque Regan en años recientes haya abierto su delimitación a (ciertos tipos de) aves y peces –, la suya es una ética para “vertebrados”, que incorpora tan solo un 2% del reino animal (p. 105). La dependencia del aparato teórico kantiano lleva a Regan a fundar su teoría de justicia en el concepto de autonomía: el sustituye la “autonomía de la voluntad” de Kant por la “autonomía de la preferencia”, o sea la capacidad de tener deseos y actuar de manera autónoma en busca de su satisfacción. De esta manera Regan extiende el alcance de la consideración ética mucho más allá de los estrechos límites kantianos (para quien solo el ser humano, con capacidad de razonar, es objeto de deberes directos), pero comete el mismo error que Kant al fundamentar la atribución de un deber moral directo en la posesión de ciertos atributos cognitivos (p. 115) y no escapa, por tanto, al tradicional logocentrismo de la filosofía occidental. Es cierto que Regan repite a menudo que la suya es una posición “minimalista” y no descarta la posibilidad de inclusión de los miembros de otras clases en el futuro, pero su error está precisamente no en la “cantidad” de los seres que excluye, sino en la *forma* misma de su razonamiento, esto es: en la inclusión de algunos y en la exclusión de otros.

El tercer capítulo analiza la posición ética reganiana en relación al panorama ético contemporáneo, y empieza por una serie de comparaciones y críticas de otras teorías morales. A diferencia del perfeccionismo ético, que fundamenta el deber de justicia en la posesión de ciertas virtudes preferenciales y del utilitarismo, que fundamenta el deber de justicia en el mayor beneficio para la mayoría de individuos, Regan basa su teoría en el concepto de “valor inherente”: todos los sujetos-de-una-vida tienen igual valor, independientemente de sus características e igual derecho al tratamiento respetuoso, independientemente de la utilidad del individuo ante la sociedad (p. 183). Aquí de nuevo el esquema teórico es exquisitamente kantiano, ya que ser sujeto-de-una-vida y tener valor inherente significa ser “fines en sí mismos” y tener derechos morales básicos e inalienables. La cuestión del valor, sin embargo, nos lleva de vuelta a una inconsistencia de base de la teoría reganiana (y kantiana), puesto que al final, orwellianamente, algunos animales siempre acaban siendo más iguales que otros. Justamente Rocha Santana insiste – como han hecho la mayoría de los críticos de Regan – en el ejemplo de la llamada “balsa reganiana”: en una balsa salvavidas con cuatro plazas y cinco pasajeros, entre los cuales hay un perro, Regan argumenta que sería “moral” sacar por la borda al perro, porque la muerte sería un daño mayor para el ser humano que para los no humanos. Es decir, para dar un poco de realismo a su proyecto visionario de cambio del cuadro de la explotación humana de los animales, Regan (como muchos otros filósofos) termina por reinstalar una jerarquía de “valores”, donde el ser humano, como siempre, sigue en la cumbre.

El cuarto capítulo se centra de forma más detallada en la teoría reganiana de los derechos, porque Regan, frente a otras varias posibilidades (donde el utilitarismo de Peter

Singer fue, por razones históricas, el blanco, al mismo tiempo que un precioso aliado, de la crítica de Regan), argumenta que “la visión de los derechos es racionalmente la teoría moral más adecuada, superando las demás teorías, para aclarar los fundamentos del deber para con el otro” (p. 194). El capítulo se divide entre un análisis minucioso de los aportes de otros filósofos a la teoría de Regan y un examen detallado de las críticas a la teoría reganiana, seguidas por las respuestas de Regan. Un punto fundamental en el cual Rocha Santana no insiste lo bastante es que, si es cierto que Regan intenta la “superación del tradicional concepto de persona en provecho de una subjetividad menos exigente” (p. 196), por otro lado su concepto de subjetividad sigue siendo la del humanismo tradicional, que está justamente construido sobre la exclusión de la animalidad (tanto humana como no humana). Rocha Santana se detiene más en una crítica de la tradición propiamente jurídica en la cual Regan funda su teoría: apoyándose en la tradición individualista anglosajona, Regan, según Rocha Santana, promovió una exacerbación de esta idea de Derecho en un sentido extremadamente individualista. Su idea de Derecho, así pues, no sólo está basada en una noción de sujeto excluyente (de la animalidad), sino que también resulta contraria a una adecuada inclusión de la otredad (tanto animal como humana) en la comunidad moral.

El quinto y último capítulo ofrece un examen (parcial) del impacto y recepción de la obra de Regan por parte de los estudiosos sudamericanos y un resumen de las implicaciones prácticas de la idea de derecho de los animales en algunos países de América Latina, en particular en los ejemplos de la ganadería y de investigación biomédica. La conclusión del estudio resulta más pesimista de lo que el análisis sosegado y equilibrado (y aparentemente favorable a la argumentación de Regan) de los varios capítulos nos permitiría esperar: la teoría reganiana de los derechos, afirma Rocha Santana sin rodeos, “ha demostrado ser insuficiente para su propósito” y no cumple satisfactoriamente con el reto que se ha propuesto por los varios defectos enumerados en el estudio, que hacen impracticable su propuesta universalista e igualitaria (p. 309). Al mismo tiempo, Rocha Santana no quiere menospreciar la importancia ni la influencia de la obra de Regan, para el debate de las últimas cuatro décadas y hasta llega a argumentar que “la filosofía moral aún no ha encontrado una solución mejor para resolver la compleja cuestión de la defensa de los animales no humanos” (p. 313). Al final Rocha Santana comparte el enfoque y el planteamiento de la teoría reganiana, puesto que para él también, en cuanto jurista, es en el Derecho donde se pueden encontrar las verdaderas potencialidades para un cambio real en las relaciones entre animales humanos y no humanos. El hecho de que hasta hoy el Derecho se haya mostrado como una verdadera “trinchera” en contra de este cambio, no disminuye sus potencialidades, ya que – y así termina el libro – como dijo Churchill de la democracia, “el Derecho aún sigue siendo la peor forma de amparo de los animales humanos y no humanos, después de todas las demás” (p. 313).